Bogotá D.C.,

Doctora
ALEXANDRA PATRICIA POLO PASTRANA
Servicios Legales a Usuarios
Salud Total EPS
servicioalclientesigs@saludtotal.com.co

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado bajo el No. **20266304737082** y **20266304738392.**

Respetada Doctora Alexandra Patricia:

En atención al tema del asunto, me permito comunicarle que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES recibió su requerimiento radicado bajo el número 20266304737082 y 20266304738392, por medio del cual informa:

> *"SEÑORES*
> *ADRES*
> *MARCOS JAHER PARRA OVIEDO*
> *Jefe de la Oficina Asesora Jurídica*
> *Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud*
> *Adres*
> *Correo: correspondencia1@adres.gov.co y correspondencia2@adres.gov.co*
>
> *RAD: 07292622428*
>
> *REF: SOLICITUD ORFEO 20266604027732 y 20266304034182.*
>
> *Respetado (a) señor (a) reciba un cordial saludo en nombre de Salud Total E.P.S.-S.*
>
> *En atención al documento indicado en la referencia del presente escrito, le informamos que todos los aspectos de su comunicación fueron revisados con detenimiento e interés. (…)*
>
> *De acuerdo con su actual requerimiento, con relación a la protegido IVONNE MAYERLY VANEGAS PRECIADO CC: 1072168320, se informa que, se procedió con la respectiva validación de su petición y se informa lo siguiente;*
>
> *En atención a su petición recibida en días anteriores en la cual da a conocer su solicitud Salud Total EPS adelantó un conjunto de acciones administrativas por el ÁREA GESTIÓN DE REQUERIMIENTO JURÍDICO EN SALUD, para proceder a emitir respuesta del caso.*

Se evidencia que, durante la validación de la pretensión, la protegida no registra trámites, autorizaciones ni órdenes pendientes relacionadas con el tratamiento de fertilización. Se verifica que las últimas órdenes asociadas a este proceso fueron emitidas y cargadas durante la vigencia del año anterior, sin que se encuentren solicitudes activas o pendientes de gestión a la fecha.

Se adjunta soporte de la consulta realizada.

Adicionalmente, se informa que, debido al tiempo transcurrido desde la última atención y conforme a la ruta de atención establecida, la protegida debe reiniciar el círculo médico para valorar nuevamente su condición clínica y determinar la pertinencia de continuar con el proceso de fertilización. En este sentido, se programa consulta por Medicina General como puerta de entrada al sistema, con el fin de realizar la valoración inicial, actualizar el estado de salud y, de considerarse procedente, generar las remisiones y órdenes correspondientes para dar continuidad al manejo por las especialidades tratantes.

Por lo anterior, se concluye que actualmente no existen pendientes atribuibles a la EPS respecto al proceso de fertilización, encontrándose gestionada la atención requerida mediante la programación de consulta de Medicina General para el reinicio de la ruta asistencial.

(…)"

Así las cosas, se brinda respuesta a su solicitud de la siguiente manera:

La **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, tiene la competencia para emitir el concepto de capacidad económica de las parejas aspirantes al tratamiento asistido de fertilización In Vitro, de conformidad con lo estipulado en la sentencia de unificación SU-074 del 20 de febrero de 2020, expedida por la Honorable Corte Constitucional.

Resultado de lo anterior, y con fundamento en el concepto médico favorable emitido el 20 de marzo de 2025, remitido a la ADRES mediante radicado No. 20256605792392 del 19 de octubre de 2025 y el No. 20266300043322 del 6 de enero de 2026, así como en los soportes aportados por el hogar de la solicitante el 2 de marzo de 2026, mediante los cuales se acreditó la situación económica actualizada de la señora IVONNE MAYERLY VANEGAS PRECIADO, esta Entidad emitió el Concepto de Capacidad Económica No. 193 de 2026 y la Resolución 70244 del 6 de abril de 2026 "*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Ivonne Mayerly Vanegas Preciado contra el Concepto de Capacidad Económica No. 193 de 2026".*

En virtud de lo expuesto, la ADRES determinó la capacidad económica del hogar, decisión que fue proyectada para la vigencia 2026, teniendo en cuenta un período de nueve (9) meses para la determinación de la capacidad económica del hogar.

En consecuencia, considerando que la autorización, programación y realización del tratamiento de fertilización in vitro, así como la definición y aplicación de los criterios médicos pertinentes, corresponden de manera exclusiva a SALUD TOTAL EPS, se solicita que se tenga como definitiva la decisión adoptada en la Resolución 70244 del 6 de abril de 2026 para la financiación parcial y excepcional del tratamiento de fertilización in vitro de la señora IVONNE MAYERLY VANEGAS PRECIADO, siempre y cuando el nuevo concepto médico favorable sea emitido dentro de la presente vigencia y cumpliendo con requisitos establecidos en la sentencia SU-074 de 2020, la cual se recuerda debe contener pronunciamiento medico expreso sobre: *"**(...) el cumplimiento de los requisitos de edad, condiciones de salud de la pareja infértil, se establecerá el número de ciclos (máximo tres intentos) y su frecuencia. Además, se verificará que se trate de personas o parejas con infertilidad primaria, es decir, que no hayan tenido previamente hijos." (**el destacado es por fuera del texto original)*

Sin otro particular.

Atentamente,

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER

Firmado digitalmente por PARRA OVIEDO MARCOS JAHER

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES

Elaboró: Allison Trujillo Ferraro – Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica.
Anexo(s): Acta de envío y entrega de mensaje de datos dirigido a Salud Total EPS.
Acta de envío y entrega de mensaje de datos dirigido a los recurrentes.